

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTORA: **MARÍA ISABEL RESTREPO CORREA**

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

MARÍA ISABEL RESTREPO CORREA
Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: **correspondencia@imprenta.gov.co**

N°	Entidad
1	BANCO DAVIVIENDA S. A.
2	BANCOLOMBIA S. A.
3	BANCO GNB SUDAMERIS S. A.
4	CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA S. A.
5	BBVA COLOMBIA
6	INTERBOLSA S. A. COMISIONISTA DE BOLSA
7	BANCO SANTANDER COLOMBIA
8	JP MORGAN CORPORACION FINANCIERA S. A.
9	BANCO DE BOGOTA
10	CITIBANK
11	CORREVAL S. A. COMISIONISTA DE BOLSA
12	THE ROYAL BANK OF SCOTLAND (COLOMBIA) S. A.
13	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
14	BANCO POPULAR

Que según lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución 6390 del 30 de diciembre de 2008, el número máximo de entidades participantes en el Programa de Creadores de Mercado para Títulos de Deuda Pública, en una vigencia será de veinte (20);

Que según lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución 6390 del 30 de diciembre de 2008 el número máximo de Creadores de Mercado para una vigencia será de diez (10) y, el número máximo de Aspirantes a Creadores de Mercado será el resultante de la diferencia entre el número máximo de participantes en el Programa y el número de Creadores de Mercado designados;

Que de acuerdo a lo enunciado en los incisos anteriores, el Programa de Creadores de Mercado para Títulos de Deuda Pública cuenta con seis (6) vacantes,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Designación de creadores de mercado para la vigencia 2010.* Para efectos del Programa de Creadores de Mercado para Títulos de Deuda Pública, designase a las siguientes entidades como Creadores de Mercado para la vigencia 2010:

1. BANCO DAVIVIENDA S. A.
2. BANCOLOMBIA S. A.
3. BANCO GNB SUDAMERIS S. A.
4. CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA S. A.
5. BBVA COLOMBIA
6. INTERBOLSA S. A. COMISIONISTA DE BOLSA
7. BANCO SANTANDER COLOMBIA
8. JP MORGAN CORPORACION FINANCIERA S. A.
9. BANCO DE BOGOTA
10. CITIBANK

Artículo 2°. *Designación de aspirantes a creadores de mercado para la vigencia 2010.* Para efectos del Programa de Creadores de Mercado para Títulos de Deuda Pública, designase a las siguientes entidades como Aspirantes a Creadores de Mercado para la vigencia 2010:

1. CORREVAL S. A. COMISIONISTA DE BOLSA
2. THE ROYAL BANK OF SCOTLAND (COLOMBIA) S. A.
3. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
4. BANCO POPULAR

Artículo 3°. *Recursos.* Conforme a lo dispuesto en los artículos 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación los cuales deben ser interpuestos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Artículo 4°. *Derogatorias y vigencia.* La presente resolución deroga en su totalidad a la Resolución 6421 del 31 de diciembre de 2008 y rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**.

Publíquese, notifíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 30 de diciembre de 2009.

La Directora General de Crédito Público y Tesoro Nacional (E),

Irma Guevara Fajardo.
(C.F.)

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia de Sociedades

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 534-008533 DE 2009

(diciembre 29)

por la cual efectúa un traslado en el presupuesto de gastos de funcionamiento de la Superintendencia de Sociedades de la vigencia fiscal de 2009.

El Superintendente de Sociedades, en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 30 del Decreto 4730 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que es indispensable contraccréditar una apropiación del presupuesto de gastos de funcionamiento de la Superintendencia de Sociedades de la vigencia fiscal de 2009, con el objeto de garantizar el pago de los compromisos para el desarrollo de la gestión institucional;

Que el Coordinador del Grupo de Presupuesto de la Superintendencia de Sociedades, certifica la existencia de saldo libre de afectación en las cuentas de gastos generales, mediante el Certificado de disponibilidad presupuestal número 3623 del 29 de diciembre de 2009, y suficientes para cubrir los gastos por dicho concepto, por lo que resta de la vigencia fiscal en curso,

RESUELVE:

Artículo 1°. Efectuar la siguiente modificación a la desagregación del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento de la Superintendencia de Sociedades, para la vigencia fiscal de 2009, contenida en la Resolución número 534-000001 del 2 de enero de 2009:

CONTRACREDITO

SECCION 3502

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

A. Presupuesto de Funcionamiento

CTA	SUB	OBJ	ORD	SORD	REC	CONCEPTO	VALOR
2						Gastos Generales	\$30.000.000.00
2	0	4				Adquisición de Bienes y Servicios	\$30.000.000.00
2	0	4	4		20	Materiales y Suministros	\$2.000.000.00
2	0	4	5		20	Mantenimiento	\$10.000.000.00
2	0	4	7		20	Impresos y Publicaciones	\$8.000.000.00
2	0	4	8		20	Servicios Públicos	\$10.000.000.00
						TOTAL CONTRACREDITO	\$30.000.000.00

CREDITO

SECCION 3502

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

A. Presupuesto de Funcionamiento

CTA	SUB	OBJ	ORD	SORD	REC	CONCEPTO	VALOR
2						Gastos Generales	\$30.000.000.00
2	0	4				Adquisición de Bienes y Servicios	\$30.000.000.00
2	0	4	21		20	Capacitación, Bienestar y Estímulos	\$30.000.000.00
						TOTAL CREDITO	\$30.000.000.00

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 29 de diciembre de 2009.

Hernando Ruiz López.
(C.F.)

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Comisión de Regulación de Agua Potable
y Saneamiento Básico

RESOLUCIONES

RESOLUCION CRA NUMERO 485 DE 2009

(diciembre 22)

por la cual se presenta el proyecto de resolución “por la cual se establece la metodología tarifaria para los prestadores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que atiendan 2.500 o más suscriptores” y se da cumplimiento a lo previsto por el numeral 11.4 de artículo 11 del Decreto 2696 de 2004.

La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, en ejercicio de las facultades legales, en especial de las conferidas en la Ley 142 de 1994, y en desarrollo de lo previsto en los Decretos 1524 de 1994, 2696 de 2004 y 2882 de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia consagra como uno de los fines esenciales del Estado, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan;

Que el inciso 3° del artículo 78 de la Constitución Política de Colombia establece que el Estado garantizará la participación de consumidores y usuarios en el estudio de las disposiciones que les conciernen;

Que la Corte Constitucional, en Sentencia C-150 de 2003, definió cuatro criterios guía para la participación ciudadana frente a las Comisiones de Regulación, a saber:

- i) Que los ciudadanos reciban la información correspondiente sobre el contenido proyectado de la futura regulación de manera oportuna;
- ii) Que puedan presentar propuestas;
- iii) Que las propuestas que presenten sean consideradas por la Comisión de Regulación competente en cada caso; y
- iv) Que la Comisión responda motivadamente las propuestas que se le formulen en relación con la regulación que por su especial trascendencia despertó el interés de los usuarios;

Que el Decreto 2696 de 2004 definió las reglas mínimas para garantizar la divulgación y participación en las actuaciones de las Comisiones de Regulación;

Que respecto de los proyectos regulatorios de carácter tarifario en el numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto 2696 de 2004, se estableció que antes de 12 meses de la fecha prevista para que termine la vigencia de las fórmulas tarifarias, se deberá poner en conocimiento de los prestadores y de los usuarios, las bases sobre las cuales se efectuará el estudio para determinar las fórmulas del período siguiente;

Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA, en sesión extraordinaria número 5 del 12 de junio de 2008, aprobó el documento denominado *“Bases para la revisión quinquenal de la fórmula tarifaria para los servicios de acueducto y alcantarillado”*;

Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto 2696 de 2004, divulgó y puso en conocimiento a los prestadores y los usuarios, el documento: *“Bases para la revisión quinquenal de la fórmula tarifaria para los servicios de acueducto y alcantarillado”*, y desarrolló las siguientes actividades:

- i) El documento *“Bases para la revisión quinquenal de la fórmula tarifaria para los servicios de acueducto y alcantarillado”* se publicó en la página web de la Entidad el día 24 de junio de 2008;
- ii) Se realizaron 16 eventos de participación ciudadana en diferentes ciudades del país;
- iii) La Comisión participó en el X Congreso Nacional y I Internacional de Servicios Públicos promovido por ANDESCO y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios realizado en la semana del 26 de junio de 2008 y en el XI Congreso Nacional y II Internacional de Servicios Públicos, igualmente promovido por ANDESCO y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios realizado en la semana del 24 de julio de 2009; en los cuales se presentó y explicó el contenido del mencionado documento, así como el avance de los estudios allí propuestos;
- iv) Se publicó en la Revista *“Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico”* número 14 de julio de 2008 y en la página web de la Comisión diferentes artículos y estudios en los cuales se analizan aspectos que sirvieron de insumo para el presente proyecto de resolución;
- vi) La Comisión participó en el 52° Congreso de ACODAL, adelantado del 23 al 25 de septiembre de 2009, y IX Congreso Nacional de Vocales de Control Social de los Servicios Públicos Domiciliarios, realizado del 20 al 23 octubre de 2009, en los cuales se presentó de manera general el estado de avance de la revisión quinquenal de la fórmula tarifaria para los servicios de acueducto y alcantarillado;

Que de conformidad con lo estipulado en el numeral 11.3 del artículo 11 del Decreto 2696 de 2004, dichos estudios constituyen elementos de juicio para la Comisión y en consecuencia no la comprometen;

Que en virtud de lo dispuesto en el numeral 11.4 del artículo 11 del Decreto 2696 de 2004, tres (3) meses antes de la fecha prevista para que inicie el período de vigencia de las fórmulas tarifarias, se deberá hacer público en la página web de la Comisión, los proyectos de metodologías y de fórmulas, los estudios respectivos y el texto del proyecto de resolución. Por lo anterior, se somete a discusión el presente proyecto de resolución, de manera que el mismo, sea analizado y socializado, con el fin de que los interesados presenten observaciones o propuestas relacionadas con el proyecto de metodología tarifaria para los servicios públicos de acueducto y alcantarillado;

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 1340 del 24 de julio de 2009, *“por medio de la cual se dictan normas en materia de protección a la competencia”*, la Superintendencia de Industria y Comercio podrá rendir concepto previo sobre los proyectos de regulación que puedan incidir sobre la libre competencia en los mercados. En este sentido, el artículo mencionado contempla: *“Para estos efectos las autoridades de regulación informarán a la Superintendencia de Industria y Comercio de los actos administrativos que se pretendan expedir”*;

Que en mérito de lo expuesto, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico,

RESUELVE:

Artículo 1°. Hacer público el proyecto de resolución *“por la cual se presenta el proyecto de Resolución: ‘Por la cual se establece la metodología tarifaria para los prestadores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que atiendan 2.500 o más suscriptores’ y se da cumplimiento a lo previsto por el numeral 11.4 de artículo 11 del Decreto 2696 de 2004”* en los siguientes términos:

“RESOLUCION CRA NUMERO ... DE 2009”

“(... DE ... DE 2009)”

“por la cual se establece la metodología tarifaria para los prestadores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que atiendan 2.500 o más suscriptores”

“La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, en ejercicio de las facultades legales, en especial de las conferidas en la Ley 142 de 1994, y en los Decretos 1524 de 1994, y 2882 de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 334 de la Constitución Política de Colombia consagra que la dirección general de la economía estará a cargo del Estado, el cual intervendrá por mandato de la ley, entre otras actividades, en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano;

Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia dispone que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional;

Que el artículo 367 de la Constitución Política de Colombia determina que la ley fijará las competencias relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, el régimen tarifario y las entidades competentes para fijar las tarifas;

Que el artículo 370 del Ordenamiento Constitucional, prevé que corresponde al Presidente de la República señalar, con sujeción a la ley, las políticas generales de administración y control de eficiencia de los servicios públicos domiciliarios y ejercer por medio de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el control, la inspección y vigilancia de las entidades que los presten;

Que el artículo 68 de la Ley 142 de 1994 establece que el señalamiento de las políticas a que hace referencia el artículo 370 de la Constitución Política de Colombia, se podrá delegar en las Comisiones de Regulación;

Que en virtud de lo anterior, el Presidente de la República mediante Decreto 1524 de 1994, delegó las funciones Presidenciales de señalar políticas generales de administración y control de eficiencia en los servicios públicos domiciliarios, en las Comisiones de Regulación;

Que el artículo 2° de la Ley 142 de 1994 señala que el Estado intervendrá en los servicios públicos, en el marco de lo dispuesto en los artículos 334, 336, y 365 a 370 de la Constitución Política de Colombia para, entre otros, asegurar su prestación eficiente;

Que el artículo 3° ibídem preceptúa que constituyen instrumentos para la intervención estatal en los servicios públicos, todas las atribuciones y funciones asignadas a las entidades, autoridades y organismos de que trata dicha Ley, especialmente las relativas, entre otras, a la regulación de la prestación de los servicios públicos, teniendo en cuenta las características de cada región; a la fijación de metas de eficiencia, cobertura y calidad, evaluación de las mismas, y a la definición del régimen tarifario;

Que de conformidad con el numeral 14.10 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994, la libertad regulada es el régimen de tarifas mediante el cual la Comisión de Regulación respectiva, fija los criterios y la metodología con arreglo a los cuales las empresas de servicios públicos domiciliarios pueden determinar o modificar los precios máximos para los servicios ofrecidos al usuario o consumidor;

Que de conformidad con el numeral 14.18 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994, la regulación de los servicios públicos domiciliarios es la facultad de dictar normas de carácter general o particular en los términos de la Constitución y de dicha Ley, para someter la conducta de las personas que prestan los servicios públicos domiciliarios a las reglas, normas, principios y deberes establecidos por la ley y los reglamentos;

Que el artículo 73 de la Ley 142 de 1994 establece las funciones y facultades generales de las Comisiones de Regulación y en la misma disposición se establece que estas unidades Administrativas Especiales: *“(...) tienen la función de regular los monopolios en la prestación de los servicios públicos, cuando la competencia no sea, de hecho, posible; y, en los demás casos, la de promover la competencia entre quienes presten servicios públicos, para que las operaciones de los monopolistas o de los competidores sean económicamente eficientes, no impliquen abuso de la posición dominante, y produzcan servicios de calidad. Para ello tendrán las siguientes funciones y facultades especiales: (...)”*;

Que el régimen tarifario aplicable a los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con el numeral 86.4 del artículo 86 ibídem, está compuesto por reglas relativas a procedimientos, metodologías, fórmulas, estructuras, estratos, facturación, opciones, valores y, en general, todos los aspectos que determinan el cobro de las tarifas;

Que el artículo 87 ibídem preceptúa que el régimen tarifario estará orientado por los criterios de eficiencia económica, neutralidad, solidaridad, redistribución, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 88 de la Ley 142 de 1994, al fijar sus tarifas, las empresas de servicios públicos se someterán al régimen de regulación, definido por la respectiva Comisión de Regulación;

Que de conformidad con lo previsto en el numeral 88.1 del artículo 88 ibídem, las empresas deberán ceñirse a las fórmulas que defina periódicamente la respectiva Comisión para fijar sus tarifas. La Comisión de Regulación, de acuerdo con los estudios de costos, podrá establecer topes máximos y mínimos tarifarios, de obligatorio cumplimiento por parte